



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010189

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE AGOSTO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XIII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONSULTA PÚBLICA

Nombre del Proyecto:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"

Acuerdo de aprobación:

P/IFT/100715/216

Sesión:

XV ORDINARIA DE 2015

Fecha:

10 DE JULIO DE 2015

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ROBERTO FLORES NAVARRETE

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional mencionado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

(Ley), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Con referencia a lo anterior, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la propia Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En este contexto, el artículo 15 fracción I, y 51 de la Ley señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y para ello deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana. Ello, en relación con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, el cual prevé que los requisitos para obtener la autorización del arrendamiento de espectro radioeléctrico, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Instituto.

En tal virtud, con fundamento en los preceptos invocados, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico. El objetivo del Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico es proveer de flexibilidad, agilidad y dinamismo a la gestión del espectro radioeléctrico, para disminuir o corregir ineficiencias ocurridas en la asignación de espectro, como la acumulación

de espectro ocioso y, de ser posible, redistribuir dicho bien a aquéllos que lo requieren para satisfacer las demandas de los usuarios, y con ello dar un uso eficiente al espectro.

Asimismo, es una alternativa que permite a cualquier interesado obtener espectro radioeléctrico sin depender de que el Estado lo licite, con lo que se disminuye una de las principales barreras de entrada para nuevos competidores, al facilitar el acceso a un insumo esencial. Al fomentar mediante este mecanismo la libre competencia y libre concurrencia en los servicios, se dará lugar a un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y, en consecuencia, a que un mayor número de usuarios acceda a ellos en mejores términos de calidad y precio¹.

Dado lo anterior, se puede concluir que el Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico resulta ser de gran importancia por los beneficios de eficiencia económica y técnica del espectro, entendiendo la eficiencia económica como el uso de un recurso escaso (espectro) conforme lo requerido por la demanda de corto y mediano plazo de dicho recurso sin que existan elementos que restrinjan su oferta. En cuanto a la eficiencia técnica, maximizar el uso del espectro, es decir, utilizar la mayor cantidad posible de bandas de frecuencias asignadas en la prestación de servicios.

Al vigilar el Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico, el Instituto deberá velar por que no se generen fenómenos de trato discriminatorio o de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada, mediante los mecanismos regulatorios y de política de competencia que de acuerdo con las facultades puede implementar a fin de mitigar los riesgos de dichos fenómenos.

TERCERO. Arrendamiento de Espectro. El Dictamen emanado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a la Iniciativa de Ley prevé la figura del arrendamiento de espectro radioeléctrico como una alternativa rápida y flexible para obtener espectro².

¹ Cfr. Gaceta Parlamentaria. Iniciativas del titular del Poder Ejecutivo, con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Anexo II Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 12 de marzo de 2013, número 3726-I. Año XVI. Página 4.

² Véase página 99 del Dictamen de las comisiones unidas de comunicaciones y de radio y televisión sobre la minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 8 de julio de 2014.

En este sentido, las Comisiones dictaminadoras determinaron incluir en la Iniciativa de Ley la figura del arrendamiento de espectro radioeléctrico, la cual consiste en conceder temporalmente los derechos de uso del espectro radioeléctrico de un concesionario a otro, o de un concesionario a un particular, que para poder explotarlo requeriría adquirir el carácter de concesionario, sin producir el cambio de titularidad de la concesión a fin de dar flexibilidad, agilidad y dinamismo a la gestión de este bien del Estado.

Asimismo, se previó que el Estado mantuviera el control sobre la administración y asignación de dicho bien de dominio público, a efecto de evitar cualquier actuación de los particulares en detrimento de la rectoría que se debe ejercer al respecto. También se buscó garantizar el cumplimiento oportuno a las obligaciones originales de los títulos de concesión para usar el espectro de manera eficiente, y que el arrendamiento de espectro radioeléctrico se sujetara a autorización del Instituto, a fin de evitar que se generaran efectos nocivos al proceso de competencia económica.

Para efectos de la definición de arrendamiento del espectro radioeléctrico, en principio, se debe atender a la definición de arrendamiento contenida en el artículo 2398 del Código Civil Federal, que establece:

"Artículo 2398.- Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto. (...)"

Por lo que refiere a la definición de espectro radioeléctrico, la fracción XXI del artículo 3 de la Ley prevé:

"Espectro radioeléctrico: Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz."

Por tal motivo, dentro del Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico, para que una persona física o moral pueda obtener el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, los artículos 66 y 75 de la Ley establecen que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Dado que el artículo 104 de la Ley establece que podrán darse en arrendamiento, "(...) *únicamente bandas de frecuencia concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada (...)*", sólo las personas físicas o morales que en virtud del artículo 78 de la Ley obtengan una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado (este último caso para los propósitos previstos en el inciso a) de la fracción III del artículo 76 de la Ley, es decir, para comunicación privada), mediante licitación pública, podrán arrendar espectro concesionado.

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico solo podrán otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y podrá permitirse la participación de la inversión extranjera en sociedades concesionarias, según lo previsto en el Decreto de Reforma Constitucional y la Ley de Inversión Extranjera.

En virtud de lo anterior, se puede definir al arrendamiento del espectro radioeléctrico como la figura por medio de la cual se concede temporalmente el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación, de una Banda de Frecuencias previamente concesionada, a un precio determinado, sin transferir el título de concesión en comento.

El artículo 104 de la Ley dispone que solo se podrán dar en arrendamiento bandas de frecuencia concesionadas para uso comercial y privado, este último con propósitos de comunicación privada. Asimismo, dicho artículo marca los parámetros mínimos que deberán observarse para llevar a cabo el arrendamiento de espectro, a saber:

- Que el arrendatario cuente con **concesión única** del mismo uso o la haya solicitado al Instituto.
- Que el arrendatario se constituya como **obligado solidario del concesionario**, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada.
- Que no se afecte la **continuidad en la prestación del servicio**.
- Que **no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada**.

En ese sentido, los concesionarios que deseen dar en arrendamiento bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico que le ha sido concesionada, deberán solicitar la autorización de arrendamiento ante el Instituto, señalando el título de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado con propósitos

de comunicación privada, así como el título de concesión única del interesado en tomar arrendamiento en bandas de frecuencias o, en su caso, el acuse de la solicitud de concesión única de éste último. El Instituto cuenta con 45 días hábiles para dar respuesta al solicitante.

Toda vez que el arrendamiento de espectro es una figura de reciente incorporación en la legislación mexicana, se considera conveniente establecer un marco regulatorio a efecto de contribuir a la flexibilidad, agilidad y dinamismo que a la gestión del espectro brinda el Mercado Secundario de Espectro Radioeléctrico, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 104 de la Ley, por lo que es necesario que el Instituto emita los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico.

CUARTO. Consulta Pública del Anteproyecto de Lineamientos sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico. El artículo 51 de la Ley establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En ese sentido, se considera que el Anteproyecto de Lineamientos de mérito debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un período de 20 (veinte) días hábiles para favorecer la transparencia y participación ciudadana, con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas de la aplicación de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley antes referido.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. 7o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y XL, 16, 17 fracciones I y XV, 51, 54, 56 y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 27 y 28 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina someter a consulta pública por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el "Anteproyecto de Lineamientos

h

Generales sobre la Autorización del Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico”, mismo que se acompaña como **Anexo 1** a fin de que, cualquier interesado presente comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones. Dicha consulta pública se realizará del 14 al 17 de julio y del 3 al 24 de agosto de 2015.

SEGUNDO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones el presente Acuerdo y su Anexo Único.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, a través de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, reciba y atienda las opiniones vertidas, según corresponda, en virtud de la consulta pública.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/216.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.